



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JOCOTEPEC,**  
**ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Héctor Manuel Haro Pérez y Arcadio Cornejo Gutiérrez, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Municipal de Jocotepec, Estado de Jalisco, respectivamente.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, expedida el catorce de junio de dos mil quince, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.</li> <li>b) Copia certificada de las credenciales expedidas a favor de César López García por la Secretaría General de Gobierno de Jalisco y el Instituto Federal Electoral.</li> <li>c) Dos certificaciones del Secretario General del Gobierno Municipal de Jocotepec, Jalisco, referentes al Punto Octavo del Acta 01 de uno de octubre de dos mil quince.</li> </ul>	<p><b>020541</b></p>

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Héctor Manuel Haro Pérez y Arcadio Cornejo Gutiérrez, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Municipales de Jocotepec, Estado de Jalisco, respectivamente, en contra de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que impugnan lo siguiente:

- “1. Artículo Décimo Segundo Transitorio, fracciones I, II y III de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación. De las autoridades demandadas, señaladas con los incisos 1), 2), y 3) del capítulo de autoridades se les demanda, en lo que a cada una respecta en sus atribuciones Constitucionales respecto la expedición, aprobación, promulgación, refrendo y la publicación del artículo Décimo Segundo transitorio, fracciones I, II, y III de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.
- 2. Acuerdo 98/2016 por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, así como sus ANEXOS I, II y III;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2017

*publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, en vigor a partir del 1 de enero de 2017. Violaciones atribuidas a los órganos precisados en los puntos 4 y 5.”*

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 4/2017, promovida por los municipios de Zapopan, Tlaquepaque y Zapotlanejo; 5/2017, promovida por el Municipio de Guadalajara; 6/2017, promovida por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; 27/2017, promovida por el Municipio de Ocotlán, todos del Estado de Jalisco; así como 37/2017, promovida por el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dado que en estos expedientes se impugnan diversas porciones normativas del Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio dos mil diecisiete y el Acuerdo 98/2016, por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de noviembre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de doce y veintiséis de enero, así como dos de febrero, todos del año en curso, se designó \*\*\*\*\* como instructor de las referidas controversias constitucionales, **túrnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>3</sup> Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2017**

FORMA A-54

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 135/2017, promovida por el **Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco**. Conste. *A)*  
CASA